

este el único médio de evitar el monopodio de muchos Aviadores y Mercaderes que lo sacavan por mayor y lo menudiavan á precios excesivos, defraudando á los miserables del alivio que hoy logran, y al Estado del beneficio que le produce la multitud de pequeñas porciones de platas que saca la gente pobre de las Minas de ciertas, nuevas Catas y terreros de Escorias; cuyas providencias han contribuido tanto al aumento experimentado en el Ramo de quintos y la Amonetacion de esta Real Casa de México, como la revaja que la piedad del Rey concedió en el precio del Azogue; y con esta seguridad recomiendo á V. E. las haga observar en el tiempo de su Gobierno reiterandolas cada año por Vando General para alentar los Mineros y que no se les vuelva á gravar con las antiguas contribuciones.

La extincion de ellas y la cortedad de sueldos que gozavan los Empleados en la Contaduria de Azogues, les dió justo motivo á que ocurrieran al Rey pidiendo una competente dotacion, y en efecto consiguieron Real Orden para que en junta de Hazienda se les aumentase lo que pareciera correspondiente como se hizo en el año próximo anterior de que se dió cuenta á S. M. para obtener su Real aprovacion. Y respecto de que con iguales fundamentos pretenden mayores salarios los Escribanos de las Reales Caxas de Guadalupe y Durango, y los Oficiales Escribientes de la de Goanaxuato y otras que tienen cortisimas asignaciones, recuerdo á V. E. estos Expedientes que se hallan informados por mi, á fin de que vistos en Junta de Real Hazienda se dé cuenta de ellos al Rey, para que recaiga su Soberana resolucion, porque este punto lo conceptuo de conciencia y Justizia como que se debe mantener á los que sirven sin ponerles en la necesidad de que recurran á otros arbitrios y sean perjudiciales al Público, mayormente quando el Real Erario ha logrado un quantioso incremento en el Ramo de quintos, pues la sola caja de Goanaxuato subió en el año anterior mas de ochenta mil pesos y en el presente tendrá mayor aumento.

No obstante la Jurisdiccion privativa que se concedió á la Superintendencia de este Ramo, como reside en los Señores Virreyes la General de todos los que componen la Real Hazienda, pueden y deben cuidar con especial atencion de que haya abundante repuesto de Azogues en estos Reales Almacenes y en todas las Caxas de las Provincias, porque su falta ó escasez origina necesariamente con-

siderable baja en los derechos Reales de Diezmos de platas, Amonetacion y demas que dimanen de la abundancia de la Moneda, primer movil del Comercio, Agricultura y las restantes ocupaciones de los hombres.

Con estas consideraciones, y entretanto que en las vastas Provincias de este Imperio se ponen Gefes autorizados y capaces de fomentar de cerca la Minería como fuente de la riqueza, y de cuidar los demas Ramos de la Real Hazienda con el Zelo correspondiente á su mucha importancia, me parece que combendría ampliar la venta y despacho del Azogue á las Administraciones de los otros Estancos de Tabaco, Polvora y Naypes en los Territorios donde hay pequeños Reales de Minas, porque las caxas á que se remite se hallan por lo regular situadas en las Capitales y pueblos numerosos que distan muchas leguas de aquellos Minales de corta entidad, pero que siendo atendibles por la gran copia de ellos y estando llenos de Mineros pobres que no pueden ocurrir á sacar los Azogues se minora la extraccion de los Metales que no retardarian si tubiesen á mano y por menor el Ingrediente preciso para beneficiarlos.

#### SALINAS.

Sin que sea mi intento comparar la sal con el precioso ingrediente del Azogue me parece conveniente tratar de ella en seguida de los Metales, asi porque se numerá entre sus derechos y Regalías de la Corona, como por ser indispensable para el beneficio de la plata de Azogue, además de su general consúmo en los alimentos, necesitando usar de ella hasta los Animales mas provechosos al hombre.

La excelencia y prodigiosas virtudes de la sal hicieron que se regulára en todos tiempos por los Principes y Estados Soberanos de ambos Mundos como Patrimonio Real, y sin que sea del caso detenerme á tratar aqui del origen, método y buen orden con que en la antigua España se administra la quantiosa Renta de Salinas, debo ceñir mi Informe á exponer lo que fué el mismo Ramo y el estado actual en que se halla en este Reyno.

Refieren nuestros Istoriadores de Indias y con especialidad el inimitable coronista Don Antonio de Solis en el Capitulo 16 del



Libro 3º de la Conquista de esta Nueva España, que las principales y mas gruesas Rentas de los Emperadores Gentiles de México consistian en las Minas de oro y plata, en las Salinas y en los Tributos que cobraban á sus Vasallos. De cuyo principio y de la regla universal que establecieron todas las Potencias civilizadas del Mundo antiguo, nació sin duda que Nuestros Reyes Catholicos mandasen en varias Cédulas y por la Ley 13, Titulo 23, Libro 8º de la Recopilacion de Indias, que las Salinas como pertenecientes á su Soberana Regalía se pusiesen en Estanco donde no se siguiera grave perjuicio á los Indios, ni hubiera dificultad en su Administracion por las utilidades y aumento licito que del Establecimiento debia resultar á la Real Hazienda, dejando al arbitrio prudente de los Señores Virreyes la extension del referido Estanco, que se habia ya puesto y verificado en varias Salinas quando se hizo la citada Ley Real.

A consecuencia de su justa disposicion, y con los fines urgentes que promovieron la visita y arreglo de los Ramos de este Erario, me previno S. M. en el Artículo 20 de su Real Instruccion dada en 14 de Marzo de 1765 lo siguiente: « La Renta de Salinas conviene que reconozcáis sus Fábricas y consúmos para ver si son correspondientes á ellos los valores, y examinareis si las Licencias que se conceden á varios Pueblos para beneficiarla, como precisa para su subsistencia, es perjudicial á mi Real Hazienda porque se abuse de ellas, y las providencias que convenga tomár para que al mismo tiempo que se les continúe esta gracia se corte el fraude que pueden hacer. »

Otros Ramos de mayor entidad, y el importante establecimiento del Estanco del Tabaco, ocuparon toda mi atencion desde que llegué al Reyno en Julio de 1765 hasta Mayo de 67, en que recibió el Señor Marqués de Croix las ordenes para el Estrañamiento de Jesuitas, á que se siguieron mis dos expediciones á las Provincias internas y remotas; pero durante mis Viages y el tiempo que residí en ellas procuré tomár conocimiento de las muchas Salinas que hay en la vasta extension de esta Nueva España, de los cortisimos valores que producian á la Real Hazienda, y de los consúmos de sal en todos los Minerales y Pueblos sugetos al Virreynato.

Para individualizar con la posible exáctitud las noticias que habia tomado en las Provincias que andube, dirigí en 27 de Septiembre del año proximo anterior una Providencia general á todos los

Juezes del Reyno para que me informasen si en el distrito de sus respectivas Jurisdicciones hay algunas Salinas de quajo ó terrenos de que se extraigan ó beneficien sales de qualquiera especie ó calidad que sean? que número de Fanegas ó cargas se sacan anualmente de ellas para el consúmo de sus Pueblos ú otros donde se conduzcan? quienes hacen el trato de las sales? qual es el precio comun y corriente de ellas, y el número de Fanegas ó cargas que á prudente regulacion se consumirán al año en el abasto de cada Provincia, ya sean de ella ó conducidas de fuera. Y por los Informes que en virtud de este encargo se me dirigieron de todas partes, formé el cómputo prudencial de que el gasto de sales puede llegar anualmente en el Reyno á doscientas y cincuenta mil cargas de doze á catorze arrobas cada una, que haran á corta diferencia quatrocientas mil fanegas porque en la de quajo como mas pesada solo tiene la carga diez y ocho Almudez y en la de beneficio de tierras llega ó pasa de dos fanegas.

Se comprehende en esta regulacion la sal conocida con el nombre de Tequezquite que sacan comunmente los Indios de este Valle de México y de otros muchos terrenos que la producen en diferentes Provincias; y aunque es tan nociva á la salud en el concepto de los hombres inteligentes que se pueden atribuir al úso de ella los males epidemicos de esta Region, asciende su consúmo anual á casi una tercera parte del cómputo antecedente.

Con el motivo de gozar los Indios la esencion de Alcavalas en todos los frutos de su Labor y Crianza y los efectos regulados por obras de su Industria, ningun derecho pagan en la venta del Tequezquite, y lo expenden libremente donde quiera que lo conducen, sin que por razon de Licencias que debian obtener del Gobierno para este beneficio haya percivido el Erario mas cantidades que la de doscientos setenta pesos en cada año que hán pagado cinco Pueblos del Partido de Tehuacan de las Granadas, y quarenta y ocho pesos, un tomin y diez granos que tambien hán satisfecho los Naturales de otros dos Pueblos comprehendidos en la Jurisdiccion de Tehutiltan del Camino segun consta del Informe y Estado número 14 que me dieron los Ofiziales Reales de estas Caxas en 14 de Septiembre del año proximo pasado á consecuencia de mi Decreto de 11 del propio mes en que les pedí razon puntual de los valores que durante el último quinquenio percivió la Real Hazienda por el



Ramo de Salinas en toda la comprehension de las Provincias sujetas á este Virreynato.

Ademas de estas pequeñas sumas, se contienen en el Informe y estado de Ofziales Reales otras dos partidas que han entrado anualmente en Caxas, la una de diez y nueve mil trescientos treinta y siete pesos quatro reales por el Arrendamiento de las Salinas nombradas del Peñol blanco y sus agregadas, que tubo Don Francisco Xavier de Aristoarena y se le han buelto á rematar ahora en treinta y cinco mil y mas pesos cada año, y la otra de dos mil doscientos pesos por el Asiento y Estanco de Pánuco y Tampíco que se avatesen con Sales conducidas de Campeche. Cuyos valores que á una Suma ascendieron durante el quinquenio á veinte y un mil, ochocientos cincuenta y cinco pesos, cinco tomines y diez granos en cada año, eran los únicos del Ramo en todas las provincias sujetas á este Gobierno.

Por lo respectivo al Reyno de la Nueva Galicia y demas comprehendidos en el Distrito de la Audiencia de Guadalaxara aun estava la Renta de Salinas en mayor decadencia, porque se reducía á los Arrendamientos de las del Zapotillo y Sentipac, cercanas al Puerto de San Blas, en un mil y seiscientos pesos, á las de Acaponeta en ciento cincuenta, á las de Chametla del Distrito del Real del Rosario en quinientos veinte y cinco, á las del Territorio de Culiacan en ciento quarenta y las de la Purificacion administradas ciento setenta y tres pesos; cuyas cantidades componian la de dos mil quinientos ochenta y ocho pesos en cada año, y unida á la que entró en estas Caxas Matrices ascendia todo el valor anual del Ramo á veinte y quatro mil quatrocientos quarenta y tres pesos cinco reales y diez granos en ambas Governaciones.

No son estas Salinas las únicas que hay en la dilatada extension de todo este Imperio, porque en sus dos costas del Norte y Sur se hallan otras muchas asi de quajo como de beneficio, y de la primera clase son abundantisimas á la parte del Norte las de la Provincia de Yucatan y Colonia del Nuevo Santander regulada desde el Rio de Tampíco hasta la Bahía del Espiritu Santo por la distancia de mas de ciento cincuenta leguas, y á la vanda del Sur se hallan seis en el Distrito de Tehuantepeque, Villa distante como sesenta leguas de la Capital de Oaxaca, las tres Lagunas de Hastatla y Guamelula, las de Pinotepa del Rey y Tutupeque Jurisdiccion de Gi-

cayan, la de la Vigia y Barra de Tecuanapa distrito de Igualapam, y además hay varios posos y terrenos de que los Naturales de aquel Obispado de Oaxaca sacan sal de inferior calidad y la venden por lo regular al subido precio de quatro reales el Almud.

Tambien hay algunas Salinas en la costa y Provincia de Acapulco; pero las mas abundantes son las del Distrito de Colima, Amula y Autlan siguiendo la costa hasta el Puerto de la Navidad, pues de aquellos parages en que se beneficia la Sal de Tierra, y posos cercanos al Mar, suelen sacarse de cincuenta á sesenta mil cargas cada año que se conducen y expenden en esta Capital y en los Minerales de Guanaxuato, San Luis de Potosi, Zacatecas y otros de los comprehendidos en el Obispado de Mechoacan y Reyno de la Nueva Galicia.

Despues de las Salinas ya expresadas del Zapotillo y Sentipac que tambien son de beneficio de Tierras y sus Cosechas si no igualan son poco menores que las de Colima y las otras de Acaponeta, Chametla y Culiacan, que son bien abundantes, hay muchas de quajo sobre la misma costa de las Provincias de Cinaloa y Sonora hasta las cercanias del Puerto de Guaymas, y de ellas y las de Culiacan se prové la mayor parte del Reyno de la Nueva Vizcaya que carece enteramente de este género precioso de la Sal.

En Abril y Mayo del año de 768, que transité por Guadalaxara y determiné la Visita de aquellas Caxas y Ramos de Real Hazienda, ví que el de Sales estava en la decadencia y cortos valores que van expuestos, y con este conocimiento, y las exáctas notizias que tomé en el Pueblo de Tepic y Puerto de San Blas de los considerables productos que rendian aquellas Salinas del Zapotillo y Sentipac (que segun notizia se acercarán en este año á cincuenta mil pesos) se desistió voluntariamente su Arrendador Don Antonio Davalos del Asiento que tenia hecho, y, admitida su renuncia, las puse en Administracion de cuenta de Real Hazienda á beneficio de aquel Astillero y Nueva Poblacion, consultando al mismo tiempo á la utilidad pública de los pobres salineros, y de la Minería y pezca que hacen los Naturales de aquellas costas, como reconocerá V. E. por la copia certificada número 15 del Reglamento que formé en 24 de Mayo del propio año de 768, pues moderé una tercera parte la pension de los Ranchos ó Sitios de beneficio que habian exigido siempre los Asentistas, y previne que pagada la carga de cinco á



seis reales á los Rancheros se vendiera á nueve en tiempo de la cosecha, y de onze á doce estando Almacenada en el resto del año, y que á los Pescadores se les vajase tambien una tercera parte del precio corriente.

No debo omitir aqui la oportuna advertencia de que, habiendo Yo pasado inmediatamente á Californias y detenidome en aquella Peninsula hasta fines de Abril de 769, con motivo de las expediciones despachadas por Mar y Tierra al Puerto de Monterrey, se alteró el precio de la sal en San Blas hasta dos pesos carga con motivo de una consulta que hizo al Señor Marqués de Croix el Comandante de aquel Puerto Don Francisco Ley, exponiendo que las copiosas Lluvias de aquel Invierno prometian una cosecha muy escasa, y que era preciso pagarla á los Salineros á razon de ocho reales. Pero supuesto que cesó ya el fundamento de la alteracion habiendose colectado en el año anterior cerca de quarenta mil cargas de sal, y que el mismo Señor Marqués aprobó mi Reglamento y dió cuenta de todo á S. M., me parece justo que V. E. lo mande observar para que se consigan los recomendables fines que me propuse del beneficio público, y de la moderada ganancia de quatro reales en carga á favor de la Renta.

Esta misma quota dexé establecida en las Salinas de Cinaloa y Sonora, así porque la hallé en práctica en las del Puerto de Zeuta y demas del Territorio de Culiacan que estavan arrendadas á un Vecino de aquella Villa, como porque la exigian los Jesuitas expulsos de las comprendidas en el Distrito de sus Misiones, usurpando á la Corona este derecho de su Soberana Regalía. Y aunque ultimamente se mandó por el Excmo. Señor Marqués de Croix á Don Pedro Corbalán Intendente de aquellas Provincias que el reconocimiento sobre la Sal se aumentase á un peso por carga, regúlo combeniente se reduzca á la antigua pension de la mitad, á lo menos entretanto que se restablecen aquellos ricos Territorios del atraso en que los pusieron las pasadas turbaciones de los Indios Seris, Pimas y Sibubapas.

Quede notado por insidencia que en la Peninsula de Californias hay varias Salinas, y entre ellas es la mas famosa, que se conceptua inagotable, la de la Isla del Carmen situada al frente del Real Presidio y primitiva Mision de Loreto, por lo que dispuse que, avastecido el Real de Santa Ana y Misiones antiguas, conduzcan las

Embarcaciones toda la Sal que pudiesen cargar en sus torna viages á San Blas, respecto de ser la del Carmen de una actividad y blancura extraordinarias y que pueden hacerla preferente á todas para el avasto comun, aunque la conducida últimamente de Monterrey iguala si no excede á la del Carmen.

Bolviendo á las Salinas principales de este continente, y á las providencias tomadas en el presente año para arreglar el Ramo en quanto fuese posible sin perjuicio de los Naturales ni de la Minería que han sido los primeros obgetos de nuestras atenciones, advertiré desde luego que en las de Colima y sus agregadas no se ha hecho otra novedad que la de haber Yo prohibido desde el año de 766 continuase el abuso que tenian introducido los Alcaldes mayores de aquella Villa de exigir á su particular beneficio un real en cada carga de Sal que se extraía, porque con la notizia de mi citada Carta circular de 27 de Septiembre del año próximo pasado, dieron su Poder los Vecinos de Colima, y en su virtud se formó expediente en mi Tribunal desde 17 de Noviembre del mismo sobre propiedad de los Sitios y Terrenos en que se benefician las Sales, y con motivo de haber presentado las composiciones antiguas y accedido el Señor Fiscal á que continúe la posesion en que se halla el Vecindario, reservé el punto á la determinacion de S. M. y de consiguiente perseveran aquellas Salinas en el libre disfrute y comercio de los particulares que en el tiempo de la Cosecha compran las Sales á bajos precios de los pobres que las benefician, y luego las revenden á los Tragineros con la excesiva ganancia del duplo ó de una mitad á lo menos.

Lo mismo sucedia antiguamente en la costa de Barlovento de Veracruz que se ha avastecido de la sal de Campeche hasta Pánuco y Tampico, pues llegaron aquellos havitantes á pagar hasta doze pesos por fanega, y con el justo motivo de evitar semejante exceso se estableció el Estáncó que se puso en Arrendamiento con obligacion de dar la fanega á seis pesos, como se ha observado despues con evidentes ventajas de dichos Pueblos; cuya esperiencia bien acreditada y la carestía que tomaron en Veracruz las mismas sales de Campeche, dieron sobrada y lexitima causa para extender el Estáncó á la misma ciudad y su costa de Sotavento desde 1º de Enero de este año, en que ha logrado el Público la considerable utilidad de casi otro tanto mas de sal en el menudéo de este género,